

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 1^a 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de las Direcciones de Correos y Telégrafos para que se amplíen las 500 plazas para Auxiliares interinos de Correos y Telégrafos sacadas a concurso, según la Orden de esta Presidencia de fecha 23 de agosto pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 307), en 300 plazas más para cada uno de los Cuerpos, toda vez que el número fijado es notoriamente insuficiente ante el incremento que los servicios adquieren constantemente, y a medida que se va extendiendo nuestra zona liberada, he dispuesto que se consideren ampliadas hasta el número de 800 las plazas que han de cubrirse en Correos y Telégrafos en el concurso ya celebrado, plazas que habrán de adjudicarse con arreglo a la orientación marcada en la Orden de concurso y de modo correlativo de méritos.

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento e inmediatos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, F. G. Jordana. (Rubricado).

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 418, fecha 12 de diciembre de 1937).

Excmo. Sr.: La sobretasa de 0'10 pesetas creada por el Decreto núm. 431 ("Boletín" de fecha 13), para incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso puede ser satisfecha indistin-

tamente con un sello especial o mediante el empleo del o de los ordinarios de valor equivalente; siendo indispensable, a tenor del artículo segundo de tal Decreto, que se fijen las características formales del sello especial, y también conveniente que se dejen aclaradas posibles dudas respecto al derecho de los expendedores a la percepción del premio de venta.

En su consecuencia, dispongo:

1.º Que el sello especial creado por el Decreto número 431 tenga la siguiente forma de impresión: Tamaño de dos y medio por tres centímetros, siendo su dibujo una cruz doble en color rojo, a cuyo pie y encima de una mano tendida va el número 10, seguido de la palabra "céntimos". Todo ello con fondo azul, excepto en la parte superior en que sobre fondo negro aparece la inscripción "Pro-Tuberculosos pobres"; y

2.º Que por la venta de los sellos especiales perciban los expendedores el mismo premio que está señalado a la de los sellos ordinarios de Correos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

ORDEN (rectificada).

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo.

Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya recría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de cebo completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Los Inspectores veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerda en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo 2.º Asimismo no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector municipal veterinario o, en su defecto, por la Alcaldía correspondiente que a cada cerda de régimen pastoral le quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

En régimen de estabulación, cada cerda madre de primer parto deberá sostener cinco crías y ocho las de segundo parto en adelante.

Artículo 3.º Los Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indebidamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo 4.º Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción:

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11'5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11'5 kilos.

Artículo 5.º Una comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector provincial veterinario y un representante de los ganaderos designado por éstos será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las órdenes complementarias a los Inspectores municipales veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Eufemio Olmedo. Señores Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 423, de fecha 17 de diciembre de 1937).

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN CIRCULAR

En relación con lo dispuesto en la Orden circular de esta Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado, de fecha 19 de octubre del corriente año, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 370, página 4.013, de fecha 25 del corriente mes y año, en lo referente a la censura cinematográfica encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, se dispone:

Primero. Se crea la Junta Superior de Censura,

que hasta nueva orden radicará en Salamanca y bajo su control funcionará un Gabinete de Censura Cinematográfica en Sevilla.

Segundo. Todas las películas de argumento importadas para su proyección en el territorio nacional, así como las producidas en el mismo, deberán ser sometidas al Gabinete de Censura de Sevilla. Las que tengan un carácter de propaganda social, política o religiosa, así como los noticiarios, serán censuradas por la Junta Superior de Salamanca. Asimismo serán sometidas a ésta los guiones, argumentos, etc., y aquellas películas que se produzcan en el territorio liberado.

Tercero. Tanto la Junta Superior como el Gabinete de Censura estarán integrados por los elementos siguientes:

Presidente: Un representante de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, nombrado por la misma.

Vocales: Un representante de la Autoridad militar.

Un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Autoridad eclesiástica.

Secretario: Un funcionario de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda nombrado por ella.

Todos los cargos tendrán nombrado un suplente para las faltas de asistencia por enfermedad o causa debidamente justificada.

Ambos organismos se regirán por las instrucciones que les dé la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Queda suprimido el marchamado de empalmes actual, y se sustituye, a los fines de la censura, por la obligación que los propietarios de las películas tendrán de entregar todos los trozos suprimidos al Archivo de la Junta de Censura, quien los conservará debidamente clasificados y ordenados por un espacio de tiempo de dos años, pasados los cuales se procederá a su destrucción.

Cuarto. Los propietarios de películas, así como las Autoridades o entidades, podrán solicitar ante la Junta Superior la revisión de los fallos del Gabinete de Censura.

Los acuerdos de la Junta serán inapelables.

Quinto. Los derechos de censura para el Gabinete de Censura Cinematográfica de Sevilla serán los de cinco pesetas por rollo, que se dedicarán a atender los gastos de proyección y de personal. Los derechos de censura para la Junta Superior serán dobles de los anteriores y satisfechos por el solicitante de la revisión si en la misma se confirmase el dictamen dado por el Gabinete de Censura.

En las películas en que la censura indique cortes o supresión de escenas, después de realizadas las modificaciones en cada copia, tendrán que ser sometidos a nueva proyección cada uno de los rollos modificados de todas las copias, si el Gabinete o Junta lo juzgan necesario.

Las películas totalmente prohibidas por la censura podrán ser nuevamente sometidas a censura cuando los propietarios hayan realizado en ellas modificaciones que a su juicio las hubieren transformado en material apto para la proyección, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Los citados derechos deberán ser abonados al recibir el certificado de censura y retirar las copias.

En la solicitud de censura que los propietarios de películas eleven deberá indicarse el número de copias existentes en cada asunto. Deberán presentar con las copias a la censura los certificados de importación de las mismas, si son extranjeras, o el certifi-

cado del Laboratorio Nacional en donde se hayan impreso.

Sexto. La proyección de una película no censurada será causa suficiente para su prohibición en todo el territorio nacional e imposición de la multa que se estimare pertinente, sin derecho a apelación de ninguna clase. Los dueños de locales de espectáculos no podrán pasar ninguna película que no tenga su documentación de censura en regla y tendrán la obligación de denunciar cualquier infracción de estas disposiciones bajo pena de multa e incluso de cierre del local en caso de reincidencia.

Séptimo. Queda terminantemente prohibido realizar por las Empresas de los locales de proyección corte alguno, bajo ningún pretexto, ni mutilar las copias, ateniéndose, en caso contrario, a las responsabilidades que dimanen de la falta de cumplimiento de la presente disposición, que prohíbe someter a nueva censura las cintas debidamente documentadas, y a las de orden material que los propietarios de las películas estimen pertinentes en defensa de sus derechos. A tal fin, las casas propietarias de películas, si lo juzgan pertinente, pueden marchamar en seco todos los empalmes con su sello particular.

Ninguna autoridad podrá suspender la proyección, por razones de censura, de ninguna película debidamente censurada.

Salamanca, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario General, Nicolás Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 418, de fecha 12 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.013.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

La Alcaldía de Cadrete me participa que por el vecino de dicha localidad Antonio Pintanel Campillos ha sido hallada el día 20 del actual una caballería abandonada de las siguientes señas: Macho de 1'400 metros de alzada, pelo negro, de unos doce años de edad y marcado V. C., número 264. Dicho semoviente se hallaba abandonado en la partida de «Acampo Nuevo», hallándose depositado en la referida Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse su propietario a recogerlo en el plazo que aquél determina se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial, debiendo, en el caso de que fuese recogida, abonar el propietario los gastos que hubiese ocasionado.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 6.007.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.

CONVOCATORIA

Obtenida del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario la aprobación de las listas definitivas de Maestros y Maestras que tienen solicitado desempeñar con carácter interino escuelas vacantes de la provincia de Guadalajara, formuladas por esta Comisión y publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Zaragoza del día 7 del actual, y expuestas al público, en el ante-despacho de la Sección Administrativa, con arreglo a lo que determina la instrucción 31 de las dictadas en la Orden circular de 31 de agosto último, a fin de dar cumplimiento a lo que disponen la instrucción 32 de la mencionada circular y la Orden comunicada de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 19 de octubre último respecto a nombramientos de interinos, se procede a publicar la relación de escuelas vacantes en la provincia de Guadalajara y la lista de aspirantes que deberán acudir a la elección de las mismas, acto que tendrá lugar el día 30 del mes actual en la Escuela Normal del Magisterio a las quince horas y media para los Maestros y a las dieciséis para las Maestras.

Los aspirantes que no se presenten en dicho acto ni deleguen por escrito su autorización con el visto bueno y sello de la Alcaldía respectiva, vendrán obligados a aceptar la escuela que la Comisión les adjudique mediante sorteo al final de la sesión. También podrán hacer la elección de plazas por medio de oficio, consignando al margen del mismo y por orden de preferencia igual número de vacantes que el número general de los interesados en la lista.

Relación de Maestros aspirantes a interinidades que se hallan en situación de disponibles:

(Número general, número de grupo, nombres y apellidos y observaciones).

Grupo B) de preferencias:

1. 1. Joaquín López Viruete.
2. 2. Leopoldo Vall Ferrer.
3. 4. Jesús Ullate Royo.

Grupo C) de preferencias:

4. 1. Alejandro Gismera Cortezón.

Grupo D) de preferencias:

5. 2. Faustino Munilla Parrilla.
6. 3. Basilio S. Ortega Pastor.

Maestros con servicios interinos:

7. 2. Gregorio San José Sánchez.
8. 4. Tomás Bardají Bazús.
9. 6. Luis Cuello Sarrato.

Maestros sin servicios interinos:

10. 1. Juan B. Villanueva Rubio.
11. 5. Julio Sierra Barriga.
12. 7. Eugenio Montorio Martínez.

* * *

Relación de Maestras aspirantes a interinidades que se hallan en situación de disponibles:

(Número general, número de grupo, nombres y apellidos y observaciones).

Grupo C) de preferencias:

1. 1. Victoria Abós Téllez.
2. 2. María Socorro Bellosa Calavia.
3. 3. Sabina Jusué Armendáriz.
4. 4. Francisca Jusué Armendáriz.
5. 5. María Pilar Giménez Carrascosa.

Grupo D) de preferencias:

6. 1. Narcisa del Amo Simón.
7. 2. María Pilar Orduna Pérez.
8. 3. Inés Subirá Cónsul.
9. 5. Matilde Núñez Garralón.
10. 6. Felipa Díaz Pérez. Falta certificado Penales.
11. 7. Felisa Martínez López.
12. 8. Encarnación Martínez López.
13. 9. Nicolasa López Mínguez.
14. 10. María Cruz Sacristán Atance.
15. 11. Eugenia Olavera Falo.
16. 12. Julia Escanero Barrio.
17. 13. María Victoria Bercero Panzano.
18. 14. Antonia Diestre Sola.

* * *

Relación de Maestros aspirantes a interinidades que se hallan en situación de disponibles:

(Número general, número de grupo, nombres y apellidos y observaciones).

Maestras con servicios interinos:

19. 1. Julia Lanzarote Cortés.
20. 2. Alberta Martínez García.
21. 3. Asunción Sanz de la Monja.
22. 4. María Joaquina Arguedas Pola.
23. 5. Mara Pérez Hernando. Falta certificado Penales.
24. 6. Dolores Corvinos Barraca.
25. 7. Luisa Parrilla Vicente. Falta certificado Penales.
26. 8. Angeles Condón García.
27. 9. Gabriela Collados Mercadal.
28. 11. Pilar Torres Torres.
29. 12. Aurelia Casanova Bernad.
30. 13. Luciana Pérez Nanclares. Faltan reintegros.
31. 14. Gregoria Martínez Pérez. Falta certificado Penales.
32. 15. Ascensión Ballarín Aquilué.
33. 16. Escolástica Barranco Muñoz.
34. 17. María Carmen Ayerra Aured.
35. 18. María Jesús Martínez Pera.
36. 19. Carmen Azparren Ordérez.
37. 20. Josefina Camín Mairal.
38. 22. Sofía A. Cuartero Andrés.
39. 24. Sándalia Campos Buey.
40. 25. Juliána Escar Castán.
41. 26. Marcela P. Colás Aguilar.
42. 27. María Angeles Guardiet Pujol. Falta certificado Penales.

43. 30. María Concepción Amestoy de la Fuente.
44. 31. María Luisa Sánchez Romé.
45. 32. Araceli Estaún del Castillo.
46. 35. María Carmen Duce Raga.
47. 39. Marja Patrocinio González Bello.
48. 41. María Asunción Sanz Olmos.

Maestras sin servicios interinos:

49. 1. Encarnación Cásedas Cobos.
50. 2. Josefina Pérez Luesma. Falta certificado Penales.
51. 3. Teresa Benito Prados.
52. 4. María Josefa Huerta Alonso.
53. 5. Trinidad Paúl Gracia.
54. 6. Patrocinio Peropadre Alquézar.
55. 7. Lucía Vázquez Ranz.
56. 8. Candelaria Peire Autrán.
57. 9. Tomasa Ruiz Urgel. Falta certificado Penales.
58. 10. Dorotea Rojo de Diego.
59. 11. Carmen Giménez Roy.
60. 12. Vicenta P. Sánchez Lamo.
61. 13. Pilar Rubio Rodríguez.
62. 14. Tomasa Lázaro Sánchez.
63. 15. Felipa Solanas Gómez.
64. 16. María Carmen Catalán Marín.
65. 17. María Allué Azón.
66. 18. Felisa Ramón Abad.

* * *

Relación de vacantes para Maestros.

- Adobes, unitaria de niños.
 Alcolea del Pinar, idem de id.
 Alustante, idem de id. núm. 2.
 Aragoncillo, idem de id.
 Argecilla, idem de id.
 Bañuelos, idem de id.
 Establés, idem de id.
 Fuembellida, idem de id.
 Huerta Hernando, idem de id.
 Jadraque, idem de id. núm. 1.
 Mandayona, idem de id.
 Matillas, idem de id.
 Miedes de Atienza, idem de id.
 Miralrío, idem de id.
 Mochales idem de id.
 Monasterio, idem de id.
 Orea, idem de id. núm. 2.
 Pálmaces de Jadraque, idem de id.
 Robledo de Corpes, idem de id.
 Saelices de la Sal, idem de id.
 San Andrés del Congosto, idem de id.
 Tortuera, idem de id.
 Torremocha del Campo, idem de id.
 Torremocha del Pinar, idem de id.
 Villed de Mesa, idem de id.
 Cobeta, unitaria. (Zona peligrosa).

Relación de vacantes para Maestras.

- Albendiego, unitaria de niñas.
 Alustante, idem de id. núm. 1.
 Aragoncillo, idem de id.
 Bujalaro, idem de id.
 Cantalojas, idem de id.
 Castejón de Henares, idem de id.
 Clarés, idem de id.
 Hiendelaencina, idem de id.
 Huertahernando, idem de id.
 Matillas, idem de id.
 Megina, idem de id.
 Mochales, párvulos.

Orea, niñas, núm. 1.
 Orea, niñas, núm. 2.
 Riosalido, unitaria de niñas.
 San Andrés del Congosto, idem de id.
 Taravilla, idem de id.
 Cobeta, idem de id. (Zona peligrosa).
 Espinosa de Henares, idem de id. (Zona peligrosa).
 Las Inviernas, idem de id. (Zona peligrosa).

Relación de vacantes para Maestras.

Abánades, mixta.
 Aldeanueva de Atienza, idem.
 Arroyo de las Fraguas, idem.
 Cabezadas (Las), idem.
 Casas de San Galindo, idem.
 Cercadillo, idem.
 Cogollor, idem.
 Condemios de Arriba, idem.
 Cubillas del Pinar, idem.
 Estriégana, idem.
 Fraguas, idem.
 Fuensavián, idem.
 Huerce (La), idem.
 Loma (La), idem.
 Moratilla de Henares, idem.
 Navas de Jadraque, idem.
 Ordial (El), idem.
 Padilla de Hita, idem.
 Robredarcas, idem.
 Santa María del Espino, idem.
 Santamera, idem.
 Saúca, idem.
 Semillas, idem.
 Tobillos, idem.
 Umbralejo, idem.
 Urés, idem.
 Valdepinillos, idem.
 Veguillas, idem.
 Villacadima, idem.
 Villarejo de Medina, idem.
 Villares de Jadraque, idem.
 Alaminos, idem. (Zona peligrosa).

ADVERTENCIAS

1.^a No podrán elegir vacante los Maestros que se hallen incorporados al Ejército como movilizados o forzosos; pero no consumirán turno y serán nombrados cuando se hallen libres del servicio militar.

2.^a Tampoco pueden elegir vacante los Maestros y Maestras que actualmente vienen prestando servicios de interinos; pero tendrán presente que consumen turno, si otro aspirante con número posterior a ellos obtiene vacante, y quedarán eliminados de las listas.

3.^a Por ser el número de escuelas vacantes para Maestros mayor que el de aspirantes disponibles para ser colocados, las plazas sobrantes de escuelas de niños podrán ser elegidas por Maestras.

4.^a Se previene a los Maestros y Maestras del grupo de "sin servicios interinos" que sólo han justificado la fecha de terminación de los estudios que no podrán elegir vacantes sin que previamente presenten la copia autorizada del título profesional o el correspondiente certificado de haber efectuado el depósito para la expedición del mismo.

5.^a Todos aquellos aspirantes a quienes falte algún requisito, bien sean documentos, reintegros, etc., para completar sus expedientes, habrán de llenarlos hasta la fecha anterior a la señalada para la elección de vacantes.

6.^a Los Maestros y Maestras interinos incluidos en las anteriores listas que, por tener sus destinos en localidades dentro de la zona declarada peligrosa, se hallen suspensos en el percibo de haberes podrán solicitar nuevo destino; pero se entenderá que renuncian a su anterior escuela.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión, Emilio Moreno. — El Secretario de la Comisión, León Allona. — El Director de la Normal, Pedro Gómez.

Núm. 6.011.

Distrito Minero de la provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Tarazona.

Días: 3 de enero 1938.

Nombre de la mina y número del expediente: «Angelita» núm. 1.706.

Interesado: D. Cipriano Gutiérrez Tapia.

Operación: Deslinde, reconocimiento y demarcación.

Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.954.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente de incauciones seguido en este Juzgado bajo el núm. 900-1937, procedente de la Comisión Provincial, a Antonio Sevil Salomón, vecino de Villanueva de Gállego, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

	Pesetas.
1. Una máquina de coser marca «Singer».	40
2. Dos colleras, un sillín, baticola y tirantes	15
3. Un burro cerrado, de alzada aproximada 1'35 metros.....	200
4. Mitad indivisa de una casa enclavada en el casco de Villanueva de Gállego y su calle de Gómez Acebo, número 4, compuesta dicha mitad de planta	

	Pesetas
baja y un piso con varias dependencias y cubierto con tejado de teja, construída de adobe y tierra, teniendo anexionado un pequeño corral con su cuadra y pajar. Tiene toda la finca una extensión de 156 metros cuadrados, y linda: por derecha entrando, con otra de Máxima Salafraña; izquierda, con otra de Benito Arnas y Cesáreo Sarto, y espalda, monte. Tasada pericialmente en.....	2.000
<i>Total</i>	2.255

Siendo la probable renta de dicha finca 250 pesetas al año y no existiendo títulos de propiedad será de cuenta del rematante su adquisición, habiéndose señalado para dicho acto el día 17 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones dadas a lo embargado.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el postor que haga proposición a todo; y

3.^a Que lo que se subasta se encuentra bajo la custodia de los depositarios nombrados, D. Angel Miravete Usier, D. Teodoro Oliván Oliván y D. Martín Catiuela Solán, vecinos de Villanueva de Gállego, quienes lo exhibirán a las personas que se presenten a verlo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.955.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente seguido bajo el núm. 915-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Vicente Guiú Clemente, vecino de Villanueva de Gállego, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

	Pesetas
1. Una máquina segadora, marca «Fahr», con todos sus accesorios y en regular uso. . .	800
2. Un almacén-granero, enclavado en la calle de las Cuevas, señalado con el número 61, del pueblo de Villanueva de Gállego, compuesto de planta baja, construído de adobe, cubierto con tejado de teja, con un pequeño pajar al lado derecho, que linda: por derecha entrando, con terreno comunal; izquierda, con Mariano Vicente, y espalda, con monte común. Tiene todo ello una extensión superficial de 94 metros cuadrados. Tasada pericialmente en.....	2.500
<i>Total</i>	3.300

No existiendo títulos de propiedad de dicho almacén-granero, será de cuenta del rematante su adquisición. Habiendo sido señalado el acto de la subasta para el

día 15 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de la tasación de lo embargado.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el postor que haga proposición a todo.

3.^a Que lo que se subasta se encuentra bajo la custodia del depositario administrador nombrado al efecto, D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego, quien lo exhibirá a las personas que se presenten para verlo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.957.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia dejada por D. José Esteruelas Rolando, hijo de Ramón y Carmen, soltero, natural de Biota, vecino que era de esta ciudad, militar, y que falleció en Vitoria en 3 de enero último sin otorgar testamento, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado, personándose y justificando su derecho en forma, pues así lo he acordado en providencia de ayer dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, promovido por sus hermanos de doble vínculo Ramón y María del Carmen Esteruelas Rolando, únicos que reclaman dicha herencia.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.952.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de la Construcción de esta capital en juicio a instancia de José Luesma Guerrero, contra José Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

7.000 ladrillos de apié. Tasados en seiscientos sesenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 7 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran por lo menos el 10 por 100 de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan se hallan en poder del ejecutado, Sr. Espinosa, en su fábrica de ladrillos del pueblo de Cuarte.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.965.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Agustín Castillo Pascual, vecino que fué de San Mateo de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 200 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.966.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Forcaela Miguel, vecino que fué de San Mateo de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 201 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.967.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, como especial para la tramitación de los expedientes sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, y en el que se instruye con el número 19-1935 contra Tomás Arriazu Soria, cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto fecha 9 del actual, acordando pase a cumplir la última medida, o sea la de sumisión a la vigilancia de delegados gubernativos por tiempo de un año, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.978.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario número 17 de 1937, sobre incendio de un horno de pan cocer el día 28 de septiembre último en el pueblo de Clarés de Ribota, de este partido, que se instruye en este Juzgado, se ofrece el procedimiento que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado, Isidro Brun Elipe, cuyo actual paradero se ignora, por medio del presente que se inserta en los periódicos oficiales.

Ateca, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.998.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 543 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Jiménez Domínguez, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.973.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente especial de incautaciones núm. 10, seguido contra Aureliano Campos Losilla, de Longares, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado de día 30 del actual, a las once horas en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y que los bienes pueden examinarse en Longares en casa del depositario D. Andrés Sola Lostal.

Bienes a subastar:

1.º Un macho capón, pelo negro, de 1'55 m. de alzada, de 10 a 12 años de edad. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.º Otro macho, de 12 a 14 años, pelo negro, raza del país, de 1'40 m. de alzada. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Una burra, de capa negra, de 1'25 m. de alzada. Tasada en doscientas pesetas.

- 4.º Ocho gallinas. Tasadas en treinta y seis pesetas.
 5.º Una cabra vieja, para carne. Tasada en veinticinco pesetas.
 6.º Una cabra joven. Tasada en veinte pesetas.
 7.º Una oveja. Tasada en treinta pesetas.
 Total: mil ciento once pesetas.

Daroca, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.945.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Primo-Antonio Colláu Guillén, nacido en el barrio de La Costa, término municipal de Luna, el día 6 de octubre de 1892 y fallecido en el mismo barrio, en estado soltero, el 16 de junio del corriente año, siendo hijo de Isidoro y de Ursula, habiendo promovido el referido expediente su parienta en tercer grado D.ª Gregoria Colláu Navarro, vecina de Ardisa, quien solicita se le declare heredera del expresado causante; y por el presente edicto, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y del municipal de Luna e insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la que solicita dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días a partir de la publicación, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.984.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación y citación.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio universal sobre concurso necesario de acreedores de D. Arturo Azorín Izquierdo, domiciliado últimamente en Sádaba, que se tramitan ante este Juzgado promovidos por el Procurador D. Manuel Serrano en nombre del acreedor D. Jaime Artajo Torralba, y cuya declaración de concurso es firme, se hace saber al dicho concursado que en término de tercero día presente la relación de sus acreedores y la memoria prevenida en los números 2.º y 3.º del artículo 1.157 de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento, si no lo hace, del perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se cita al dicho D. Arturo Azorín Izquierdo para que, dentro del término de nueve días, se persone en el expresado juicio por medio de Procurador, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Y para que D. Arturo Azorín Izquierdo se tenga por notificado y citado, a los efectos y con los apercibimientos que se expresan, expido la presente, que se fijará en el sitio de costumbre e insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Ejea de los Caballeros a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.932.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Lorenza Arilla Pueyo, de Uncastillo, en el expediente seguido a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de ocho días, los bienes siguientes:

Un mulo de siete años, pelo negro y de talla baja.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 de enero de 1938 y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y que el semoviente se encuentra en poder del depositario Longinos Arilla, vecino de Uncastillo, en cuya casa podrá ser examinado.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 5.931.

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Calatayud a 23 de agosto de 1937. El Sr. D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal suplente en funciones de la misma, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad contra José Salvador Bausach, Esteban Osma Sáinz y Eugenio Cantero Tila, todos mayores de edad, solteros y casado el último, respectivamente, vecinos de Villarreal, hoy en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Salvador Bausach, Esteban Osma Sáinz y Eugenio Cantero Tila a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, a que abonen 23 pesetas y 70 céntimos a la Compañía perjudicada del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en la proporción de una tercera parte cada uno, y al pago de las costas de este expediente en igual proporción; y en virtud de encontrarse en ignorado paradero, publíquese esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Jimeno.» (Rubricado).

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública con mi asistencia el día de su fecha, de que doy fe.—Vicente Perales.» (Rubricado)

Y para que sirva de notificación a los denunciados y condenados, libro la presente en Calatayud a quince de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales

TIP. HOGAR PIGNATELLI